



## ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL HUERTO URBANO MUNICIPAL SOSTENIBLE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación del Huerto Urbano Municipal Sostenible constituye una iniciativa del Ayuntamiento de Icod de los Vinos que comienza en el año 2012. Con el Huerto Urbano se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de plantas de jardinería, hortalizas, plantas aromáticas y plantas medicinales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente, como las que defiende la agricultura sostenible, cuyos objetivos primordiales son la conservación del suelo, la conservación del agua, la conservación de la calidad del aire, la conservación de la biodiversidad y garantizar la salud de productores y consumidores.

Con la puesta a disposición del Huerto Urbano Sostenible, el Ayuntamiento de Icod de los Vinos pretende:

- Fomentar la participación ciudadana, al ser espacios de colaboración en los que se desarrollan sentimientos de pertenencia y responsabilidad.
- Contribuir al desarrollo local por sus aportes a la formación.
- Impulsar el desarrollo sostenible, al potenciar la educación ambiental y aumentar la seguridad alimentaria.
- Recuperar la agricultura tradicional y sostenible.

Se trata en definitiva de mejorar la Calidad de Vida de los vecinos contribuyendo a regenerar los espacios de nuestro entorno, pudiendo facilitar a pensionistas y personas que se encuentren desocupadas una alternativa de ocio y a las personas con escasos recursos el acceso a alimentos saludables producidos por ellos mismo, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales y se fomenta la idea de desarrollo sostenible.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dicho espacio, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los huertos urbanos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y, en fin, las posibles infracciones o sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dicho espacio, teniendo en cuenta el tipo de bien perteneciente al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los

mismos y a favor de éstos deben recaer, previamente a la ocupación de este bien que resultan ser de carácter demanial.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejerce dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de este espacio.

## INDICE SISTEMÁTICO

### Título I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto de la Ordenanza
- Artículo 2. Ubicación del Huerto Urbano Sostenible Municipal
- Artículo 3. Naturaleza Jurídica
- Artículo 4. Objetivos
- Artículo 5. Denominaciones

### Título II. Autorizaciones

- Artículo 6. Destinatarios
- Artículo 7. Prohibiciones para ser destinatario
- Artículo 8. Criterios de priorización
- Artículo 9. Competencia
- Artículo 10. Autorización
- Artículo 11. Contenido de la Autorización de Uso
- Artículo 12. Vigencia de la Autorización para la Explotación del Huerto
- Artículo 13. Revocación de las Autorizaciones
- Artículo 14. Extinción de las Autorizaciones
- Artículo 15. Convocatoria
- Artículo 16. Presentación de Solicitudes
- Artículo 17. Procedimiento de Adjudicación de los Huertos
- Artículo 18. Criterios de Baremación para la Adjudicación de los Huertos
- Artículo 19. Comisión de Valoración

### Título III. Descripción de las Instalaciones

- Artículo 20. Descripción de los Huertos
- Artículo 21. Utensilios y Herramientas

### Título IV. Normas de funcionamiento

- Artículo 22. Principios Generales de Uso
- Artículo 23. Condiciones Generales de Uso
- Artículo 24. Prohibición de Comercialización de los Productos Obtenidos
- Artículo 25. Modificación de Condiciones de Uso
- Artículo 26. Horario
- Artículo 27. Cultivos Admitidos
- Artículo 28. Normas de Agricultura Sostenible

## Título V. Organización del Huerto Urbano Municipal Sostenible

Artículo 29. Entidad Gestora

Artículo 30. Comisión Técnica de Seguimiento

## Título VI. Régimen de Responsabilidad

Artículo 31. Responsabilidad

Artículo 32. Perjuicios a Terceros

Artículo 33. Indemnización por Daños y Perjuicios

Artículo 34. Restauración al Estado de Origen

## Título VII. Derechos y obligaciones

Artículo 35. Compromisos del Ayuntamiento

Artículo 36. Derechos de los Usuarios

Artículo 37. Obligaciones de los Usuarios

## Título VIII. Régimen disciplinario

Artículo 38. Reglas Generales

Artículo 39. Inspección

Artículo 40. Infracciones

Artículo 41. Sanciones

Artículo 42. Autoridad Competente para Sancionar

Artículo 43. Procedimiento Sancionador

## Título I. Disposiciones generales.

### Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos urbanos municipales sostenibles.

2.- Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos urbanos municipales sostenibles.

3.- Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

### Artículo 2. UBICACIÓN DEL HUERTO URBANO SOSTENIBLE MUNICIPAL

El huerto urbano se encuentra emplazado en el Vivero Municipal localizado en la calle El Amparo, nº 39, en el término municipal de Icod de los Vinos y corresponde a la referencia catastral 1887917CS3318N0001DD con una superficie de 7.181 m<sup>2</sup>. El solar donde se encuentra ubicado se ha independizado mediante una valla perimetral y se ha realizado la parcelación del terreno obtenido como resultado 22 parcelas de 40 m<sup>2</sup> de superficie cada una.

## Artículo 3. NATURALEZ JURÍDICA

La explotación de huerto urbano situado en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso común especial del dominio público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 del real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, supone que el uso corresponde por igual a todos los ciudadanos indistintamente, pero que se estima especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

## Artículo 4. OBJETIVOS

Los objetivos que se proponen con la creación del Huerto Urbano Sostenible son los siguientes:

- a) Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la autogestión de los usuarios.
- b) Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola y ornamental a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
- c) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- d) Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc.
- e) Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y sostenible
- f) Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas y ornamentales tradicionales y autóctonas
- g) Apoyo social a determinados sectores de la población
- h) Proporcionar, especialmente al colectivo de mayores y desempleados una actividad lúdica educativa, donde además de las labores propias de la actividad, puedan enriquecer a los demás con consejos propios de su experiencia.
- i) Proveer a las personas con pocos recursos alimentos saludables producidos por ellos mismos.
- j) Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- k) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- l) Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.

## Artículo 5. DENOMINACIONES

Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma. A tal fin, se entiende por:

- a) Huerto Urbano Municipal Sostenible: Espacio público gestionado por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, formado por pequeños terrenos de cultivo, destinados a la práctica de agricultura sostenible, en el que se cultivan hortalizas, plantas medicinales, plantas aromáticas y ornamentales.

- b) Huerto o parcela: Porción del Huerto Urbano Municipal Sostenible que permite el cultivo para una familia y/o colectivo.
- c) Carga familiar: Se entenderá por cargas familiares tener a cargo del solicitante, cónyuge desempleado sin cobrar ningún tipo de ayuda o prestación, hijos menores de 26 años que no obtengan ningún tipo de ingresos, mayores con discapacidad, menores acogidos o personas dependientes.
- d) Miembros de la unidad familiar: Se considerarán miembros de la unidad familiar los que aparezcan en el empadronamiento colectivo, excepto que demuestren documentalmente que no residen en ese domicilio y por tanto son independientes de la unidad familiar.

## Título II. Autorizaciones.

### Artículo 6. DESTINATARIOS

Para poder acceder a la autorización del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes con una antigüedad de, al menos, 3 años no interrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.
- c) Encontrarse, según informe médico, físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola en el huerto.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- e) Aceptación y cumplimiento de las normas expuestas en esta ordenanza.
- f) No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.
- g) No disponer, en el municipio de parcelas que le permitan llevar a cabo este tipo de cultivos.

### Artículo 7. PROHIBICIONES PARA SER DESTINATARIO

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto urbano aquellas personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estos huertos.
- b) Haber sido privado de un huerto, previo expediente sancionador.
- c) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos, salvo si existiesen parcelas libres.

### Artículo 8. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Dado el carácter eminentemente social que se quiere dar a este proyecto, tendrá preferencia las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Tener cargas familiares (hijos, personas dependientes, padres/madres, etc)

- b) Tener condición de jubilado, prejubilado o incapacitado parcialmente para el ejercicio de determinadas prácticas laborales.
- c) Estar en situación de desventaja social para la integración laboral en los siguientes supuesto:
  - Haber sido cuidador/a habitual de una persona dependiente y que tras la pérdida de dicha condición, su situación personal la ha relegado del mundo social y laboral, en un período anterior a la convocatoria
  - Personas víctimas de violencia de género
  - Ciudadanos menores de 25 años que hayan tenido medidas de protección en su minoría de edad.
- d) Estar en situación de desempleo

#### Artículo 9. COMPETENCIA

La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de los huertos corresponde al Sr. Alcalde, previos, en su caso, los informes de la Comisión de Valoración, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Artículo 10. AUTORIZACIÓN

1.- La resolución del órgano competente atribuye al titular o cotitulares en su caso el uso del correspondiente huerto para cultivo conforme a las prácticas de la Agricultura Sostenible. El uso se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a lo dispuesto en esta ordenanza.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de huerto urbano total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- La autorización del uso de los huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de las parcelas o huertos a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5.- Corresponde al Ayuntamiento de Icod de los Vinos como promotor del ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionador del correcto uso del Huerto Urbano Municipal Sostenible afectado por la presente ordenanza.

#### Artículo 11. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DE USO

En la resolución por la que se concede autorización se hará constar las siguientes condiciones:

- a) El régimen de uso del bien.

- b) Superficie, localización y número de parcela
- c) Finalidad por la que se otorga la autorización
- d) Personas que formen parte de la unidad familiar y que colaboren con el titular de la autorización al cultivo del huerto
- e) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación y ejercicio de la actividad autorizada, con mención de formalizar la oportuna póliza de seguro.
- f) La aceptación de la revocación unilateral en cualquier momento, por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnizaciones, por razón de interés público, cuando las autorizaciones resultaren incompatibles con las condiciones generales aprobados con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para otros fines de interés público o menoscaben el uso general.
- g) La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- h) El plazo de autorización.
- i) Las causa de extinción.
- j) Las condiciones especiales reguladas en las presente Ordenanza.
- k) Normas de Uso del Huerto Urbano Municipal Sostenible.

## Artículo 12. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL HUERTO

Las personas seleccionadas podrán utilizar la parcela o huerto que les haya correspondido durante un periodo de un año (12 meses), prorrogables, siendo los 3 primeros meses de prueba y sin que el haber sido cesionario suponga ventaja alguna para futuras adjudicaciones. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la resolución por la que se disponga la adjudicación de los huertos.

Los interesados que hayan quedado incluidos en la lista de reserva se les autorizarán para la explotación del huerto que les corresponda por riguroso orden de la lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

La autorización demonial para la explotación del huerto será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación o bien cancelar el proyecto lo que conllevará la anulación de la cesión mediante comunicación previa y por razones de interés municipal.

Finalizado el plazo de cesión por su propio vencimiento, por causas imputables al cesionario o por cualquier otra causa no imputables al Ayuntamiento, el cesionario perderá los derechos sobre los productos de la huerta no recogidos o aprovechados, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna y sin menoscabo de las responsabilidades que puedan exigirse por los daños y perjuicios causados.

Al término de la autorización, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por el Área de Agricultura/Medioambiente del estado en que se encuentre en el momento de la entrega.

#### Artículo 13. REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Mediante Resolución de Alcaldía, y de forma motivada, se podrá revocar la autorización de uso, sin que ello determine, en ningún caso, el derecho a indemnización, y se efectuará en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier momento por razones de interés público, cuando las autorizaciones resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso general.
- b) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento u otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinado al Huerto Urbano Municipal Sostenible.
- c) Cuando se incurra en alguna de las causas de extinción o incumplimiento de obligaciones, reguladas por esta Ordenanza.
- d) Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- e) Por incurrir en cualquiera de la incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes.
- g) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de un mes consecutivo.
- h) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas.
- i) Incumplimiento de los preceptos sobre agricultura sostenible establecidos en la presente Ordenanza.
- j) Consumo excesivo de agua, utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa de aplicación.
- k) Venta de productos obtenidos del cultivo del huerto.
- l) Falta de observancia de las normas básicas de convivencia que se fijen o conductas insolidarias.
- m) Por cualquiera del resto de las circunstancias prevista en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Icod de los Vinos queda expresamente facultado para declarar de oficio la extinción de cualquiera de los derechos de uso que quedaran constituidos sobre los huertos o la ocupación de los mismos, y recuperar su posesión, en los términos de la legislación de aplicación.

#### Artículo 14. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el uso y disfrute de los huertos se extinguirán previo expediente instruido al efecto, por cualquiera de las causas establecidas en el Ordenamiento Jurídico, a excepción del vencimiento de plazo y, en especial, por las siguientes:

- a) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- b) Por desafectación del bien.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por desistimiento o renuncia del titular.
- f) Por caducidad.
- g) Por revocación.

## Artículo 15. CONVOCATORIA

La utilización del Huerto Urbano Sostenible debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según lo establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un periodo de información pública, en los términos provistos en el artículo 86.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, la convocatoria será pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y en la página Web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 20 días naturales, desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios municipal. Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Se ha previsto, en un principio, la explotación de un total de 22 huertos. La concesión de las autorizaciones se resolverá, según el sector de la población al que vayan destinadas, de la siguiente manera:

- Se concederán 6 parcelas al sector de la población del Grupo I que son aquellos usuarios que han cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado y no desarrollar cualquier otro trabajo compatible con su invalidez o con la percepción de su pensión.
- Se concederán 14 parcelas al sector de la población del Grupo II que son los desempleados (con preferencia a aquellos demandantes de empleo con mayor antigüedad, que no perciban prestaciones, subsidios o ayudas al desempleo, o que tengan cargas familiares).
- Se concederán 2 parcelas al sector de la población incluido en el Grupo III que son estudiantes, vecinos y vecinas en general.

Si en algún grupo quedarán parcelas libres y hubiera lista de reserva de otro tipo de usuarios, se concederían las parcelas sobrantes a dichos usuarios (sin perjuicio de que la Administración pudiera revocarles la concesión si existieran motivos humanitarios o sociales que así lo aconsejaran).

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas para cada sector de la población a los que van dirigidos

- b) Los criterios de selección para la asignación de las parcelas
- c) Los criterios para la elección del huerto concreto para cada usuario
- d) El plazo para presentación de solicitudes.
- e) Documentación que debe acompañarse con la solicitud.
- f) Plano de numeración de las parcelas, así como al grupo que pertenecen.

#### Artículo 16. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a través de un modelo de solicitud que pondrá a su disposición el Ayuntamiento, y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Dos fotografías tamaño carné
- c) Certificado de empadronamiento y colectivo emitido por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos en el que figura todos los miembros de la unidad familiar que residen en el mismo domicilio que el solicitante.
- d) Documento que acredite de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- e) Declaración jurada de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo 6 de la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.
- f) Libro de familia
- g) Informe de vida laboral, para justificar la formación y experiencia en agricultura.
- h) Renta de jubilación
- i) Resolución de la pensión o certificado de revalorización o certificado expedido por el INSS (para justificar la percepción de pensión de jubilación)
- j) Certificado negativo de pensión de INSS(para justificar la no percepción de pensión)
- k) Certificado de estar inscrito como demandante de empleo del solicitante y de las personas con quienes convive expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal
- l) Certificado de prestaciones por desempleo del solicitante y de las personas que con quienes conviven (de nivel contributivo o de nivel no contributivo) expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal en el que figure la cuantía
- m) Certificado de discapacidad en el que conste la discapacidad reconocida.
- n) Para acreditar circunstancias especiales: Informes sociales, médico, declaraciones o cualquier otro documento con validez legal.
- o) Para la acreditación de ingresos familiares: Fotocopia completa de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar sometidos a dicho impuesto, o, en caso de no estar obligados a realizarla, declaración responsable de los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.
- p) Para acreditar los ingresos mensuales brutos mensuales fotocopias de las dos últimas nóminas.
- q) Declaración jurada de la imposibilidad para acceder a un huerto agrícola privado para la producción de hortícolas de autoconsumo, al no ser titular de bienes inmuebles de naturaleza rústica en el municipio de Icod de los Vinos, que se acreditará mediante la comprobación del recibo de contribución por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Documento fehaciente acreditativo de no

- ser titular de terreno aptos para el cultivo (Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad, Certificación Catastral)
- r) Cualquier otro documento que, a criterio de los servicios municipales, se estime preciso para acreditar que el interesado reúne los requisitos exigidos por las presentes bases.
  - s) Los colegios deberán aportar el acuerdo de petición de huerto escolar adoptado por el Claustro o Consejo Escolar, así como nombramiento de un coordinador/tutor para las actividades agrícolas.
  - t) Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar el documento oficial que las acredite como tal, siendo el presidente de la misma el que presente la solicitud en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año, certificado de convivencia acreditativo de las personas que conviven con el solicitante, la ausencia de infracciones cometidas, el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Igualmente, serán inadmitidas las instancias presentadas por solicitantes que no estén empadronados en el municipio de Icod de los Vinos con una antelación mínima de cinco años respecto de la fecha de la convocatoria correspondiente, las que no acrediten la pertenencia del interesado al sector de población especificado en su solicitud y las presentadas por solicitantes que tuvieran otorgadas y en vigor una autorización demonial sobre un huerto. Además, si un mismo interesado presentara más de una solicitud de participación una vez convocado el proceso de adjudicación de parcelas, sólo será válida la solicitud que haya presentado en primer lugar, y si ello no pudiera determinarse sólo será válida la instancia presentada para participar en el sector de población menos demandado en relación con los huertos ofertados. Si un mismo interesado hubiera presentado simultáneamente más de una solicitud para participar en un mismo sector de población, sólo será válida una de las solicitudes.

Las solicitudes que mantengan entre ellas una relación familiar de primer grado en línea directa, por consanguinidad (padres e hijos) o afinidad-limitada al cónyuge o pareja de hecho- o de segundo grado por consanguinidad, en línea directa o colateral, (abuelos, nietos y hermanos) excepto si éstas figuran como unidades familiares independientes, podrán ser inadmitidas por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, previa comprobación a través de los medios que en cada caso se estimen oportunos. En el caso de que se produzca esta circunstancia, sólo será válida la instancia presentada en primer lugar, y si ello no pudiera determinarse, sólo será válida la instancia presentada para participar en el sector de la población menos demandado en relación con los huertos ofertados. Si la relación familiar arriba señalada se produjera entre dos o más solicitudes presentadas simultáneamente para el mismo sector de población, tendrá validez únicamente la instancia presentada por la persona de mayor edad.

Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos exigidos. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a efectos de la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior. También se dará publicidad en la página Web del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Finalizado dicho plazo se dictará nueva resolución con la definitiva **Lista de Adjudicatarios** así como la **Lista de Reserva** (en caso de haberla) que se ordenarán atendiendo a la puntuación obtenida y a la antigüedad en la solicitud, de mayor a menor.

En la lista de adjudicatarios se especificará el sector de la población, la parcela adjudicada y la puntuación obtenida.

Los solicitantes que, reuniendo los requisitos para ser destinatarios, no obtuviesen huerto siguiendo los criterios de baremación, se integrarán en una única lista de reserva que se ordenará atendiendo a la puntuación obtenida, de mayor a menor. La lista de reserva se creará en el supuesto de que algunos de los adjudicatarios causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela o que alguna de las parcelas quedara libre durante el proceso de adjudicación.

En el caso de renuncia, los suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante. En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a 3 meses se dejará vacante la parcela a la espera de nueva convocatoria.

Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de reserva.

## Artículo 17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos y faculten para su uso y disfrute, se sujetará a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

Los huertos serán adjudicados respetando el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de baremación del artículo 18.

En la convocatoria se publicará el plano de las parcelas numeradas e indicando al grupo que pertenece cada una.

Los solicitantes serán divididos en tres grupos:

- a) Grupo I: Un grupo formado por personas que han cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado y no desarrollar cualquier otro trabajo compatible con su invalidez o con la percepción de su pensión.

- b) Grupo II: Un segundo grupo formado por desempleados (con preferencia a aquellos demandantes de empleo con mayor antigüedad, que no perciban prestaciones, subsidios o ayudas al desempleo, o que tengan cargas familiares).
- c) Grupo III. Un tercer grupo integrado por estudiantes, vecinos/vecinas en general

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas y elaborará los listados de solicitantes correspondientes a cada grupo ordenados de forma preferente conforme a la puntuación obtenida en el total del baremo. En caso de empate tras la aplicación del baremo establecido, el criterio de selección será la antigüedad de solicitud, teniendo preferencia la solicitud más antigua. En el caso que esto no se pudiera determinar por alguna razón el criterio de selección será el de edad, y si volviese a empatar el de renta y por último el sorteo en el caso que continuase el empate.

Una vez elaborados los listados con la puntuación obtenida, y atendiendo al número de parcelas que corresponden a cada grupo, se elaborará el listado definitivo de las personas adjudicatarias. La adjudicación de las parcelas se realizará según el siguiente criterio: dentro de cada grupo de parcelas la parcela con menor numeración será asignada al solicitante con mayor puntuación.

Entre las personas que no hayan podido tener acceso a un huerto urbano, se generará una lista de reserva para que en el supuesto de abandono o de rescisión de la autorización puedan acceder a los huertos vacantes, según el orden de la citada lista que será en función de la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de puntuación.

En el supuesto de existir menos solicitudes que parcelas existentes para cada grupo, el Ayuntamiento de Icod de los Vinos podrá adjudicar la parcela directamente a los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios y por el orden en que hayan quedado en la lista de reserva.

#### **Artículo 18. CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS**

La adjudicación de los huertos se realizará previa baremación de la documentación aportada junto a las solicitudes presentada, por la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza, de acuerdo con los siguientes criterios:

##### **a) Por edad: hasta 10 puntos**

Edad	Puntuación
Por tener 65 años o ser mayor de 65 años	10 puntos
Por tener entre 45 años y 64 años	5 puntos
Por tener entre 30 años y 44 años	2,5 puntos
Por tener entre 18 y 29 años	1 punto

##### **b) Por renta de la unidad familiar (según última declaración de la renta): hasta 5 puntos**

Se establecen los siguientes umbrales de renta:

Unidad Familiar	Primer Umbral	Segundo Umbral	Tercer Umbral	Cuarto Umbral	Quinto Umbral
1 Miembro	4.800,00 €	6.300,00 €	8.300,00 €	9.800,00 €	10.800,00 €
2 Miembros	8.193,65 €	10.754,17 €	14.168,19 €	16.728,71 €	18.435,72 €
3 Miembros	11.121,67 €	14.597,19 €	19.231,22 €	22.706,74 €	25.023,75 €
4 Miembros	13.207,98 €	17.335,47 €	22.838,80 €	26.966,29 €	29.717,95 €
5 Miembros	14.762,65 €	19.375,97 €	25.527,08 €	30.140,40 €	33.215,96 €
6 Miembros	15.936,54 €	20.916,70 €	27.556,93 €	32.537,10 €	35.857,21 €
7 Miembros	17.097,37 €	22.440,30 €	29.564,20 €	34.907,13 €	38.469,08 €
8 Miembros	18.253,13 €	23.957,23 €	31.562,70 €	37.266,80 €	41.069,54 €

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.391 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

Y se aplica el siguiente baremo:

Primer Umbral	5
Segundo Umbral	4
Tercer Umbral	3
Cuarto Umbral	2
Quinto Umbral	1

**c) Por tiempo de permanencia en situación de desempleo o inactividad laboral ininterrumpidamente: hasta 5 puntos**

Tiempo de permanencia en situación de desempleo ininterrumpidamente	Puntuación
Más de 5 años	5 puntos
Más de 4 años	4 puntos
Más de 3 años	3 puntos
Más de 2 años	2 puntos
Más de 1 año	1 punto

**d) Por número de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo: hasta 5 puntos**

Número de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo	Puntuación
Más de 4 miembros	5 puntos
4 miembros	4 puntos
3 miembros	3 puntos
2 miembros	2 puntos
1 miembro	1 punto

**e) Por poseer cargas familiares (hijos/as, personas dependientes, etc.): hasta 4 puntos**

Número de miembros de la unidad familiar	Puntuación
4 o más miembros	4 puntos
3 miembros	3 puntos
2 miembros	2 puntos
1 miembro	1 punto

f) **Por tener condición de jubilado/a, prejubiladado/a, o incapacitado/a parcialmente para el ejercicio de determinadas prácticas laborales:**

Puntuación:  
3 puntos

g) **Por estar en situación o circunstancia de desventaja social justificada para la integración social y laboral en los supuestos previsto en la ordenanza:**

Puntuación:  
2 puntos

h) **Por tener conocimiento, formación, experiencia en agricultura:**

Puntuación:  
1 puntos

i) **Por otras circunstancias basadas en informes de los servicios municipales:**

Puntuación:  
2 puntos

La puntuación máxima a alcanzar por el solicitante será de 32 puntos

#### Artículo 19. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración será el órgano encargado de valorar las solicitudes presentadas y elaborar los listados de solicitantes ordenados de forma preferente conforme a la puntuación obtenida en el total del baremo.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o El Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico.
- Secretario. El Secretario/a de la Corporación Local o la persona en quien delegue.
- Vocal: El Jefe de Sección de Servicios Sociales o la persona en quien delegue.
- Vocal: Técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local o la persona en quien delegue.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Valoración será el que se establece para los órganos colegiado en el Título II, del capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídicos de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas con los cometidos que estime pertinentes, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especificidades, teniendo voz pero no voto.

### Título III. Descripción de las instalaciones.

#### Artículo 20. DESCRIPCIÓN DE LOS HUERTOS

La parcela donde se ubica el huerto urbano sostenible se encuentra vallada y dispone de una entrada amplia que permanecerá abierta al objeto de permitir el paso de vehículos y personas durante el horario que se establezca, procediendo a su cierre fuera de dicho horario.

La parcela cuenta con un acceso por la calle El Amparo y en la misma se localizan las siguientes instalaciones: dos invernaderos, dos aseos, zonas de almacén, un cuarto de riego, un depósito de agua y dos zonas de cultivo al aire libre.

La construcción del Huerto Urbano Municipal se llevará a cabo en varias fases diferenciadas. En la primera fase se ha realizado la parcelación de las dos zonas de cultivo al aire libre y de una parte de un invernadero, obteniendo como resultado un total de 22 parcelas. La distribución de las parcelas, de mayor a menor cota, es la siguiente:

- En el bancal nº1, que es la zona de cultivo al aire libre de mayor cota, hay 3 parcelas.
- En el bancal nº2 hay 16 parcelas.
- En el invernadero hay 3 parcelas.

Las dimensiones de las parcelas se encuentran entre los los 40 m<sup>2</sup> y 60 m<sup>2</sup>, ya estas dimensiones permiten por un por un lado producir suficientes hortalizas para abastecer a una familia media y por otro lado va a permitir dentro de cada parcela crear varios bancales para poder realizar una de las prácticas fundamentales de la agricultura sostenible que es la rotación de cultivos.

El Huerto Urbano dispone de un *cabezal de riego* con todos los elementos precisos para filtrar el agua, dotarla de presión adecuada y añadirle fertilizantes y de un *sistema de riego localizado por goteo* que permite el máximo ahorro de agua, al tiempo que proporciona un aporte correcto de agua a la planta. Además, el Huerto cuenta con un sistema de automatización por tiempos pudiendo realizar de forma automática el riego y la fertirrigación. El control automático de los riegos permite un mayor control y mejor ajuste de las dosis de riego a aplicar y una mayor eficiencia de riego. Cada parcela de usuario dispone de una acometida individual de riego.

#### Artículo 21. UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS

1.- Los beneficiarios deberán aportar sus propias herramientas y útiles de trabajo.

2.- Está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo para evitar que interfieran el paso del resto de los usuarios o potencien situaciones de inseguridad.

3.- En caso de hurto o robo de las herramientas y/o útiles de trabajo, el usuario deberá poner el hecho en conocimiento de la Entidad Gestora que, en su caso se hubiese designado, y a la Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

#### Título IV.Normas de funcionamiento.

##### Artículo 22. PRINCIPIOS GENERALES DE USO

1.- Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario del huerto urbano, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2.- Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria del huerto urbano, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3.- Principio de no comerciabilidad: los cesionarios del huerto urbano tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4.- Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5.- Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos aplicaran prácticas agrarias sostenibles. Las buenas prácticas agrarias permiten promover una agricultura sostenible, contribuyendo a un mejor desarrollo medioambiental y social.

##### Artículo 23. CONDICIONES GENERALES DE USO

1.- Los titulares de las autorizaciones de los huertos, vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas, medicinales, aromáticas y de jardinería.

- b) En el supuesto de falta de cultivo durante un periodo de 1 mes, se procederá a resolver la autorización de uso.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entregan, aplicando la debida diligencia.
- d) Poner en conocimiento del Ayuntamiento, a través de la Entidad Gestora, cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas tercera, ajenas al uso de aquéllos.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de vigencia de la cesión, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la autorización y con el consentimiento de ésta.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela/huertos que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado de forma expresa y escrita por el órgano competente del Ayuntamiento.
- h) Evitar causas molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artílulos que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
- i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- j) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.
- l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.
- m) No podrán introducirse vehículos privados o maquinaria agrícola en la parcela dedicada a huertas.
- n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo.
- o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

3.- Queda expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley
- c) El cultivo de árboles y de arbustos.
- d) Delimitar los huertos con otros elementos diferentes de los que están establecidos, así como la instalación de casetas, quioscos, sombrajos u otros elementos.
- e) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- f) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- g) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.

- h) Lanzar los restos generados en el huerto y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- i) Malgastar agua.
- j) Dejar el huerto sin cultivar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento y a la Entidad Gestora,
- k) Utilizar herramientas agrícolas de motor.
- l) Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- m) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medioambiente.
- n) Emplear trampas u toros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- o) Dejar herramientas fuera de los límites de la parcela para evitar que interfieran el paso o potencien situaciones de inseguridad.

#### Artículo 24. PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS

1.- Queda prohibida la venta de cualquier producto que obtengan los titulares de las autorizaciones de los huertos o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

El Ayuntamiento dejará sin efectos la autorización, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

2.- Se autoriza el intercambio de los productos obtenidos en el huerto con bienes y/o servicios, en redes de economía social (trueque con moneda social).

#### Artículo 25. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE USO

1.- Las condiciones de uso previstas en esta Ordenanza, podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos cuando lo considere conveniente para un uso más racional de las instalaciones, lo aconseje el interés público o por motivos legales, estando los autorizados obligados a la aceptación de la nueva normativa, pudiendo renunciar a la autorización en caso de disconformidad.

2.- La modificación de las Condiciones de Uso en ningún caso implicará derecho a indemnización por parte de los autorizados.

#### Artículo 26. HORARIO

1.- La actividad agrícola a desarrollar en los huertos municipales estará sujeta a los siguientes horarios:

- a) Temporada otoño-invierno (octubre a abril): Lunes a Viernes de 8:30 a 14:30 horas
- b) Temporada primavera-verano (mayo a septiembre): Lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas

2.- En atención a las circunstancias que lo motiven, la Concejalía de Agricultura podrá modificar los horarios de apertura y cierre de la instalación en base a otro criterio diferente

al establecido en el apartado anterior, debiendo comunicarse a los beneficiarios de los huertos.

3.- La apertura y cierre de la instalación será realizado por la/s personas designadas por la Entidad Gestora y/o designada por el Ayuntamiento o designadas por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

## Artículo 27. CULTIVOS ADMITIDOS

Se admiten los cultivos siguientes:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola
- b) Plantas aromáticas y medicinales
- c) Plantas ornamentales
- d) Otras plantas, previa autorización expresa de la Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

## Artículo 28. NORMAS DE AGRICULTURA SOSTENIBLE

Las prácticas agrarias sostenibles se pueden definir como aquellas que, garantizando la seguridad y calidad de vida de los trabajadores del campo, permiten generar sus productos de forma saludable para los consumidores, sin comprometer la continuidad a largo plazo, tanto de la propia actividad como de los procesos naturales que la sustentan, y sin poner en riesgo la diversidad biológica de los sistemas donde se producen. Se trata, por tanto, de un conjunto de medidas aplicables a la gestión agraria que conjugan la productividad con el respeto a las personas y al entorno, y abarcan desde el uso de semillas y la fertilización hasta la salud e higiene de los que trabajan la tierra y la correcta gestión de los residuos que se generan.

Los objetivos primordiales de las prácticas agrarias sostenibles son: conservación del suelo, conservación del agua, conservación de la calidad del aire, conservación de la biodiversidad y garantizar la salud agroalimentaria.

En consonancia con este modo de entender la agricultura, en el uso de los huertos se tendrán en cuenta las siguientes normas de agricultura sostenible:

a) Queda autorizada:

- Las prácticas de laboreo de conservación.
- Practicar rotaciones y alternativas de cultivo. La sucesión de los cultivos en el tiempo (rotaciones) y en el espacio (alternativas), debe realizarse con criterios que ayuden al ahorro de agua, al aumento de la fertilidad y a equilibrar el balance hídrico del suelo.
- Compostaje de los residuos de cosecha, humus de lombrices,...
- Utilización de compost procedente de residuos de cosecha.
- Reducir al mínimo el uso de abonos químicos, para ello es necesario planificar su uso con sentido agronómico y ajustar los aportes a las necesidades reales de los cultivos.
- Control cultural de plagas, de enfermedades y de hierbas invasoras. Existen muchas prácticas de cultivo que ayudan a controlar las plagas, enfermedades

y las hierbas invasoras: acolchado, rotaciones de cultivo, fertilización adecuada, mallas,...

- Control biológico natural y/o control biológico aplicado de plagas y enfermedades
- Aplicación de fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)
- En última instancia se podrá utilizar diferentes productos de origen natural, como piretrinas o el Bacillus thuringiensis para el control de plagas.
- Uso de feromonas, atrayentes y repelentes selectivos.
- Aplicación de distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones...).
- Selección de cultivos propios de la climatología de la zona y utilización de variedades eficientes en el uso del agua.
- Utilización de semillas de variedades locales
- Gestión adecuada del riego del tal forma que se reduzca al máximo la demanda de agua.
- Adecuación del volumen y frecuencia de riego a las necesidades de agua del cultivo.
- Control de caudales y consumo de agua de riego.
- Distribución uniforme del riego.
- Mantenimiento y conservación de las instalaciones y los sistemas de distribución del riego, evitando pérdidas innecesarias.
- Los plásticos, restos de envases y embalajes deben ser depositados en contenedores que permitan su transporte a centros de reciclaje o a vertederos controlados.
- Seguir los principios básicos de higiene y sanidad por parte de los usuarios.

b) Queda prohibida:

- La quema de rastrojos.
- Quema de residuos (restos de cosecha, residuos, plásticos, envases,...).
- Laboreo excesivo o con aperos inadecuados.
- Riego en exceso.
- Riego con aguas contaminadas.
- Fertilización incorrecta o excesiva.
- Aplicación de estiércoles o purines.
- Abandono en el terreno de residuos.
- Abandono incontrolado de los cultivos
- Utilización de insecticidas, fungicidas, acaricidas y herbicidas procedentes de la síntesis química.

Para resolver cualquier duda de los usuarios del Huerto Urbano Municipal Sostenible sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o fertilizantes, ... podrán dirigirse a la Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, o al personal especializado designado por los mismos.

## Título V. Organización del Huerto Urbano Municipal Sostenible.

### Artículo 29. ENTIDAD GESTORA

1.- El Ayuntamiento podrá designar una Entidad Gestora para colaborar desinteresadamente en la gestión y coordinación del funcionamiento de los huertos, cuya composición estará integrada por un representante de cada uno de los grupos de adjudicación de los huertos y dos técnicos municipales a designar por el/la Concejal responsable de Agricultura de entre los que formen parte de la Comisión Técnica de Seguimiento regulada en la presente Ordenanza.

2.- Serán funciones de la Entidad Gestora:

- a) Colaborar de forma desinteresada con el Ayuntamiento en la gestión y coordinación del funcionamiento del Huerto Urbano Municipal Sostenible.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios de los huertos y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar a la Concejalía de Agricultura de los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Colaborar en la gestión del recinto (apertura y cierre) y mantenimiento de los espacios comunes, velando por el adecuado uso de los mismos.
- e) Colaborar mediante la impartición de acciones formativas, definidas por el Ayuntamiento, en el fomento de la agricultura sostenible en los huertos.
- f) Velar por el uso responsable, eficiente y sostenible del agua en los huertos.
- g) Asesorar y atender las necesidades cotidianas de los usuarios siempre que los mismos lo requieran, y colaborar en la gestión de asuntos de carácter general relativos al funcionamiento de los huertos.

### Artículo 30. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

1.- El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento del Huerto Urbano Municipal Sostenible, integrada por:

- a) El/la Concejal/la responsable de Agricultura, que actuará de Presidente/a, o persona en quien delegue.
- b) Un/a Técnico Municipal del Área de Agricultura/Medioambiente
- c) Un/a Técnico Municipal del Área de Servicios Sociales.
- d) Un representante de los usuarios beneficiarios del Huerto Urbano Municipal Sostenible.
- e) Un miembro de la Entidad Gestora.
- f) Ocasionalmente, son autorización del Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto, técnicos expertos.

2- La Comisión Técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de 3 de sus miembros.

3.- La Comisión Técnica de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa educativo que se determine para el Huerto Urbano Municipal Sostenible

- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Emitir Informe-propuesta en relación con los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de las parcelas, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista sostenible, ambiental o educativo.
- f) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- g) Dar las instrucciones precisas a los usuarios, en relación con cualesquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- h) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- i) Fomentar la agricultura sostenible en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- j) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en el huerto urbano, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- k) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- l) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- m) Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.
- n) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- o) Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades.
- p) Cualesquiera otras que se le atribuya en el desarrollo de esta Ordenanza.

## Título VI. Régimen de Responsabilidad.

### Artículo 31. RESPONSABILIDAD.

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la autorización que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada usuario deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá incidir de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

#### Artículo 32. PERJUICIOS A TERCEROS.

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás usuarios o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

#### Artículo 33. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

1.- En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás usuarios o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

#### Artículo 34. RESTAURACIÓN AL ESTADO DE ORIGEN

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 22 de esta Ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

### Título VII. Derechos y obligaciones.

#### Artículo 35. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

1.- El Ayuntamiento de Icod de los Vinos se compromete a poner el Huerto Urbano a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: con suelo fértil, agua para el riego, almacén para herramientas y otros enseres.

2.- El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios. Para ello creará la Comisión de Seguimiento.

3.- El Ayuntamiento facilitará la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento entregará a cada adjudicatario una Guía del Usuario de forma gratuita, donde se aconsejará sobre el cultivo siguiendo las prácticas de Agricultura Sostenible.

5. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando la Entidad Gestora estime conveniente que se haga en Hacienda.

#### Artículo 36. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
- b) Disponer de un cuarto cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres.
- c) Formar parte de la Entidad Gestora.
- d) Participar en todas las actividades que se propongan vinculadas con el Huerto Urbano
- e) Estacionar un vehículo por propietario dentro del Huerto y en la zona habilitada para ello.

#### Artículo 37. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

- a) Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener siempre limpia y bien cuidada su parcela.
- b) Cultivar sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.
- c) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
- d) Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de la parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
- e) Asistir a las convocatorias que el Ayuntamiento establezca como obligatorias.

- f) Asistir a las reuniones que la Entidad Gestora establezca en cada caso.
- g) Comunicar a la Entidad Gestora las anomalías que observen, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
- h) No vender los productos obtenidos de las parcelas. Sólo se permite el trueque de productos entre usuarios.
- i) Repara o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- j) Dejar en buen estado el huerto al finalizar la vigencia de la autorización.
- k) No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
- l) Llevar consigo la autorización mientras estén trabajando en los huertos.
- m) Seguir las indicaciones que les den los responsables del Huerto
- n) Traer su propia herramienta de trabajo (el Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario).
- o) Cultivar productos para autoconsumo siguiendo las prácticas de agricultura sostenible establecidas en el Título IV y en la Guía del Usuario.
- p) Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- q) Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de usuarios.
- r) Estacionar el vehículo en la zona habilitada sin interrumpir el paso ni la circulación de otros usuarios.
- s) Abandonar el recinto del Huerto Urbano al menos 5 minutos antes de la hora de cierre.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

## Título VIII. Régimen disciplinario.

### Artículo 38. REGLAS GENERALES.

1.- Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Canarias.

2.- Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3.- Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos urbanos, o contrarién el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4.- La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitantes.
- b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7.- La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas tercera que lo tuvieran prohibido.

#### Artículo 39. INSPECCIÓN.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza, el personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

3. Los usuarios de los huertos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### Artículo 39. INFRACCIONES.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los usuarios, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de residuos o restos del cultivo de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás usuarios, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
  - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
  - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
  - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### Artículo 40. SANCIONES.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán hasta 750 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán hasta 1.500 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán hasta 3.000 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, respetando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

#### Artículo 41. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

#### Artículo 42. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La imposición de sanciones a los infractores, en los casos de infracciones graves o muy graves, exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al

régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Para las leves será suficiente con garantizar la audiencia del interesado antes de proceder a la imposición de la sanción que corresponda.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quién delegue el órgano resolutorio.

**DISPOSICION FINAL.** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.